



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 004

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INCIDENTE DESACATO	2023 00001 00	CARLOS A. ARIAS	ECOOPSOS EPS	17/01/2023 APERTURA FORMAL INC.	PPAL

FIJADO MIERCOLES (18) DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00001 00
RAD. TUTELA : 2015 00100 00
INCIDENTISTA : CARLOS ARTURO ARIAS (CC. 3.616.416)
INCIDENTADA : ECOOPSOS EPS
DECISIÓN : APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO : 004

Con fundamento en lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y los artículos 127 a 129 del CGP, se dará apertura formal al Tramite del Incidente de desacato propuesto por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS** de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

El once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, interpuso Incidente de Desacato contra la **EPS ECOOPSOS**, para que diera cumplimiento al fallo de primera Instancia de tutela, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón el 09 de Junio de 2015, al no emitir la autorización para los medicamentos **SACUBITRILO VALSARTAN TAB X 50 MG (ENTRESTO), RIVAROXABAN COMPUESTO COM X 20 MG NO POS, METOPROLOL CUCCINATO TAB DE LIBRACIÓN PROLONGADA X 50 MG, ATORVASTATINA YAB X 40 MG**, de manera urgente y oportuna, los cuales fueron ordenado por su médico tratante **Dr. Alejandro Posada Bastidas**, Internista Cardiólogo, desde 18 de Julio del 2022, servicio éste que a la fecha no han sido autorizados por la **EPS**; no encontrando razones suficientes para negar este servicio en salud, que pone en riesgo su salud, y su integridad física del paciente; precisando además el Incidentista, que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos del servicio médico requerido de manera particular, pues con ello iría en detrimento del mínimo vital para subsistencia del grupo familiar; motivo por el cual solicita se le ordene al representante legal de la **EPS ECOOPSOS** para realice y gestiones los trámites

administrativos correspondientes para que sea autorizado el servicio de salud relacionado, y demandados por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, con lo que se demuestra la constante violación de los derechos fundamentales que ponen en riesgo la salud y la vida del paciente, dado el diagnóstico de **FIBRILACIÓN AURICULAR PERMANETE**.

Teniendo en cuenta que la entidad Incidentada, no dio cumplimiento a lo ordenado dentro del Incidente desacato, también es claro precisar que dentro del escrito el incidentista Carlos Arturo Arias requiere que se envíe copia ante a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal a resolución Judicial, a la Superintendencia Nacional de salud, para que se investigue la omisión de la EPS Ecoopsos, y Varan Farma SAS al no cumplir con lo ordenado, en el fallo de tutela y el médico tratante, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Salud, al Defensor Público del Departamento de Antioquia para lo pertinente.

Mediante auto interlocutorio 001, del once (11) de enero de la anualidad avante, este Despacho Judicial ordenó requerir al **Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, representante legal de la **EPS ECOOPSOS**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la notificación, se pronunciara, pidiera o allegara las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el artículo 129 del CGP, o diera **CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LO ORDENADO EN EL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR ESTE DESPACHO 09 DE JUNIO DE 2015**, así mismo se solicitó, que una vez autorizado los medicamentos ya relacionados, fueran enviados al Municipio de Sonsón, Calle 7 N° 5-31 o en su defecto a la Farmacia del Hospital San Juna De Dios de Sonsón Antioquia, so pena de abrir proceso en su contra con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **habiendo transcurrido en silencio el término concedido al representante legal de la EPS, para que diera respuesta al respecto y aportara pruebas del cumplimiento de lo allí ordenado, entidad que fuera debidamente notificada. (Fls 23 y 25 vto.).**

En consecuencia se dará apertura Formal al trámite al incidente por desacato, propuesto por el señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, contra la representante legal de **ECOOPSOS EPS Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, o quien haga sus veces, corriéndose traslado del mismo por el término de tres días (03) días, para que se pronuncien, pidan, y alleguen las pruebas que quiere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, atendiendo las directrices planteadas por la Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, mediante auto del 14 de Julio de 2016, dentro del cual dispuso Declarar nulidad de lo actuado

dentro del incidente de desacato, radicado bajo el número 2016-00029-00, como del planteamiento de la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón de Antioquia,

RESUELVE:

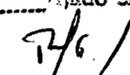
PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en contra del Dr. Jesús David Esquivel Navarro, quien funge como Representante Legal de la EPS-S ECOOPSOS, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, corriéndoseles traslado por el término de tres (03) días contadas a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 129 del Código General del proceso, para que se pronuncien, pidan, y alleguen las pruebas que quiera hacer valer, o de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO: REMITASE copia íntegra del incidente de Desacato a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal a resolución Judicial, a la Superintendencia Nacional de salud, para que se investigue la omisión de la EPS Ecoopsos, y Varan Farma SAS al no cumplir con lo ordenado, en el fallo de tutela y el médico tratante, ante la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Salud, al Defensor Público del Departamento de Antioquia para lo pertinente, para los fines de que trata el artículo 27 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a las partes si fuere posible, y en su defecto mediante oficio u otro medio expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 18 ENE 2023 de 19_____
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 004 en la fecha a las 8 a.m.

Secretario